

OFICIO No.: ****
EXPEDIENTE No.: ****
QUEJOSA: M.A.L.
RESOLUCIÓN: ACUERDO DE
CONCILIACIÓN No.:
6/2009

Prof. V2, Director de la Facultad de
Psicología Universidad Autónoma de
Sinaloa Presente.

Por el presente expreso a usted que el día 1º de abril de 2009, la alumna M.A.L. presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en el que refirió actos presuntamente transgresores de derechos humanos cometidos en su perjuicio.

Dicha queja fue calificada como actos presuntamente transgresores de derechos humanos, razón por la cual en los términos de lo que dispone el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se inició la investigación respectiva.

La misma quedó registrada al interior de este organismo bajo el expediente número ****, en la que se practicaron las diligencias que a continuación se mencionan:

1. En fecha 1º de abril de 2009 se recibió queja interpuesta por la C. M.A.L., alumna de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Sinaloa, denunciando presuntas violaciones a derechos humanos atribuibles al profesor de esa Facultad A1, así como al Director A2 y al profesor A3.

2. Con esa misma fecha 1º de abril de 2009, se agregó al presente expediente por tener relación con los hechos que se investigan, la siguiente documentación:

A. Copia de boletín de prensa de la Dirección de Comunicación Social de la Universidad Autónoma de Sinaloa emitido con señalada fecha.

B. Nota obtenida a través de la *Internet* sobre el caso que nos ocupa, publicada en el periódico ****.

C. Nota transmitida en el noticiero Cadena 5, el día 31 de marzo de 2009.

D. Copia de la nota periodística publicada por **** de Sinaloa de fecha 2 de abril de 2009.

E. Copia de la publicación del periódico **** de fecha 2 de abril de 2009.

F. Copia de la nota publicada por el columnista **** en el periódico **** de fecha 2 de abril de 2009.

G. Copia de la nota de fecha 3 de abril de 2009 publicada por **** de Sinaloa.

H. Copia de de la nota de **** de Culiacán de fecha 4 de abril de 2009.

3. El día 2 de abril de 2009 se levantó constancia por personal de esta Comisión Estatal de la presencia de M.A.L. haciendo entrega de un acta de investigación administrativa levantada por autoridades de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

4. Mediante oficios número ****, **** y **** de fecha 3 de abril del año en curso, se solicitó a los CC. V2, A1 y A3, Director y Profesores, respectivamente, de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Sinaloa, un informe sobre los hechos que se les atribuyen por la quejosa.

5. El día 3 de abril de 2009 se levantó constancia por personal de este organismo de la entrega de los oficios números ****, **** y ****, los dos primeros los recibió el profesor A2 y el tercero no fue posible su entrega toda vez que el profesor A3 se negó a recibirlo.

6. Con la misma fecha del párrafo anterior, mediante oficio número **** se solicitó al Titular de la Agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en esta ciudad, remitiera copia certificada de las actuaciones realizadas en la indagatoria **** iniciada con motivo de la denuncia presentada por la C. M.A.L. en contra del profesor A1.

7. Mediante oficio **** de fecha 7 de abril de 2009, se le informó a la C. M.A.L. el inicio del expediente ****, al calificarse los hechos expuestos por la misma como presuntamente violatorios de derechos humanos.

8. El día 7 de abril del año en curso se levantó constancia de la presencia de M.A.L. quien hizo entrega de un escrito de fecha 25 de marzo del año en curso, dirigido al Director de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Sinaloa, así como al Presidente del H. Consejo Técnico de esa Facultad donde expone los hechos sucedidos con el profesor A1.

9. Con fecha 7 de abril de 2009 se recibió oficio número **** signado por el Titular de la Agencia del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en esta ciudad, en el cual remite copia certificada del expediente **** iniciado con motivo de la querrela interpuesta por la alumna M.A.L. en contra del profesor A1.

10. El día 17 de abril del año en curso, se agregó al presente expediente copia de versión estenográfica de nota transmitida en el noticiario **** del de ****, sobre los hechos que nos ocupan.

11. El día 21 de abril del año en curso, se agregó al presente expediente copia de versión estenográfica de nota transmitida en el noticiario Cadena **, sobre los hechos que nos conciernen.

12. Mediante oficio número **** de fecha 22 de abril de 2009, se requirió un informe sobre los hechos al profesor A3.

13. El día 22 de abril de 2009 se levantó constancia de declaración rendida de manera personal ante esta Comisión Estatal por el profesor A3, respecto la queja presentada por la alumna M.A.L..

14. Con fecha 23 de abril de 2009 se levantó constancia de llamada telefónica realizada al profesor V2, Director de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Sinaloa, a fin de indagar si había entregado el oficio número **** de fecha 3 de abril del año al profesor A1, a lo cual respondió afirmativamente.

15. El día 24 de abril de 2009 se recibió escrito signado por el profesor V2, Director de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en el cual rinde su informe relacionado con los presentes hechos.

16. Mediante oficio **** de fecha 28 de abril de 2009 se solicitó en vía de colaboración al Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad Autónoma de Sinaloa, remitiera copia certificada del acta de investigación administrativa de fecha 2 de abril del presente año levantada con motivo de los hechos denunciados por la quejosa en contra del profesor A1, así como de toda aquella documentación que considerara importante para la solución del asunto que nos ocupa.

17. Con la misma fecha del punto anterior, mediante oficio número **** se solicitó al Agente Titular del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en esta

ciudad, copia certificada de las actuaciones practicadas con posterioridad al día 6 de abril del presente año, en el expediente ****.

18. Con fecha 4 de mayo de 2009 se recibió oficio **** signado por el Agente Titular del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en esta ciudad, por medio del cual remite copia certificada de lo actuado con posterioridad al 6 de abril del presente año, en el expediente ****.

19. El día 6 de mayo de 2009 se recibió oficio firmado por el abogado general de la Universidad Autónoma de Sinaloa en el cual rindió el informe solicitado.

20. Con fecha 8 de mayo de 2009 se giró oficio **** al profesor A1 solicitándole un informe sobre los actos que reclama la quejosa así como los elementos que considerara necesarios para la debida documentación de la queja, oficio que fue recibido personalmente ese día por el citado profesor.

Expuesto lo anterior, se considera para los efectos de integración del expediente en que se actúa que la quejosa M.A.L., alumna de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Sinaloa, señala ante esta Comisión Estatal presuntas violaciones a sus derechos humanos relativos al derecho de igualdad, al derecho a la libertad como a su derecho a la integridad y seguridad personal respecto las insinuaciones de índole sexual atribuibles al maestro A1 profesor de dicha Facultad.

Respecto las afectaciones correspondientes en materia del derecho a la igualdad, se considera que las acciones intentadas contra ella transgreden los derechos de la mujer, en cuanto omitir aceptar la denuncia de maltrato presentada por ella ante las autoridades de la Facultad de Psicología así como el considerar que se le ha pretendido educar como mujer con patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, así como la transgresión directa a su derecho a la libertad sexual.

En cuanto las violaciones al derecho a la libertad y en cuanto las acciones que se encaminaron en su contra respecto al ejercicio del derecho a la libertad sexual, consideró que se le impusieron conductas contrarias a dicha libertad, en específico a la obligación de que fue parte respecto a practicar a una persona un acto de naturaleza sexual así como el asedio recibido con fines lascivos a una persona, en este caso a su profesor, valiéndose éste de una posición jerárquica.

Por último y respecto a la violación a su derecho humano a la integridad y seguridad personal, se precisa por la quejosa que se realizaron contra ella actos contrarios al mencionado derecho en cuanto el trato cruel, inhumano o degradante a la que fue sujeta respecto el realizar una acción que produjo en ella una alteración a su salud física como mental.

Independientemente de tales afectaciones a los derechos humanos, por la situación que se analiza implicó también en la quejosa interponer formal denuncia y/o querrela el día 24 de marzo del año en curso ante la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en esta ciudad, tal y como se acredita con las copias certificadas de dicha indagatoria que obran agregadas al expediente que se resuelve.

Asimismo, mediante escrito de fecha 25 de marzo del presente año la quejosa hizo del conocimiento de los hechos que le estaban sucediendo al Director de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Sinaloa, quien a su vez el día 31 de ese mes y año solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esa casa Rosalinda iniciara una investigación que concluyó el 20 de abril del presente año, según constancias en el expediente en que se actúa.

Del contenido del párrafo inmediato anterior se advierte que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en cuanto tuvo conocimiento de los hechos en los términos de la cláusula 93 del Contrato Colectivo del Trabajo que rige las relaciones laborales entre dicha Universidad y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa, de inmediato inició la investigación administrativa, agotando de esta manera el

procedimiento interno que para tal situación señala el mencionado ordenamiento jurídico.

Ahora bien, al entrar al estudio respecto la conducta desplegada por el profesor A1 en contra de su alumna M.A.L., a efecto de determinar si constituyen o no violaciones a derechos humanos, se efectúan previamente las siguientes consideraciones:

Conforme la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Sinaloa se establece que esta casa de estudios tiene por objeto impartir educación en los niveles medios superior, subprofesional, superior y enseñanzas especiales, cuya misión es formar profesionales de calidad, con prestigio y reconocimiento social, comprometidos con la promoción de un desarrollo humano sustentable.

Por su parte el artículo 74 del citado ordenamiento jurídico establece que *los alumnos tendrán derecho a recibir una educación de calidad y acorde con los requerimientos de la vida contemporánea, que los capaciten para el ejercicio de su profesión y para contribuir al desarrollo general del estado y del país.*

También establece que *los estudiantes tendrán derecho a un trato cortés, justo y respetuoso de parte de maestros, funcionarios y empleados de la Universidad y a que los servicios educativos les sean proporcionados con regularidad y eficiencia.*

Corolario de lo anterior, es evidente que la Universidad Autónoma de Sinaloa como institución de educación pública y *la cual guarda un poder público para cumplir con tales efectos*, también expresa como finalidad formar profesionales de calidad, prestigio y reconocimiento social basado en un clima de respeto y tolerancia entre maestros y alumnos, para que éstos reciban una educación de calidad.

Hechas las anteriores consideraciones, a juicio de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos una vez analizadas las actuaciones que conforman el expediente número **** , considera que de parte del profesor V1, catedrático de la Facultad de Psicología de la

Universidad Autónoma de Sinaloa, existieron actos violatorios a derechos humanos en agravio de la alumna M.A.L..

Tales actos consistieron jurídicamente referenciados en el trato indigno que recibió del citado profesor al proferirle una serie de palabras vulgares de índole sexual que se mencionan en la propia inconformidad presentada ante este organismo por la agraviada, así como en la denuncia de hechos que hiciera ante el agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en esta ciudad, así como en el acta de investigación administrativa de fecha 2 de abril del año en curso levantada por personal de la aludida Universidad, que se traducen en un trato indigno como de hostigamiento.

Conducta la desplegada por el profesor señalado que se traduce en una obligación de observar buenas costumbres en su centro de trabajo, por lo que al hacer caso omiso de ellas, o bien, el valorarlas bajo criterios específicamente personales los cuales contravienen la legislación universitaria como la referida en materia de derechos humanos, trajo como consecuencia serios y delicados perjuicios que obstaculizan las labores propias de la docencia en ese campus universitario.

Por lo tanto, incumplió con la ejecución jurídicamente identificada del deber encomendado el cual debe realizarse con ahínco y esmero en la forma, tiempo y lugar convenido, pero al apartarse de esos principios, por consecuencia imposibilita el desarrollo normal de las actividades en relación con la educación que la Universidad Autónoma de Sinaloa imparte encaminadas a la investigación, cultura y la academia.

Tan es así, que dichos actos han producido un señalamiento, identificación y denuncia de los mismos y que a su vez se han traducido en identificaciones de oposición y/o defensa por parte de las autoridades de la facultad como de profesores de la misma, lo que desequilibra el propio sentido de rectitud, legalidad y fin constitucional que se amparan en las normas internas universitarias como en el marco jurídico general de nuestro país.

Las manifestaciones de oposición o defensa, al ser valoradas por esta Comisión, infieren y precisan grados de excepción apartados del sentido lógico jurídico de protección y defensa en materia de derechos humanos; sobre todo, al valorarse exclusivamente al discurso científico de la psicología o de conductas calificadas bajo discrecionalidades personales o bien como se insiste, ajenas a valoraciones de calificación jurídicas.

Estas calificaciones jurídicas sí compete hacerlas por parte de este órgano de control constitucional no jurisdiccional.

Por otra parte en el caso concreto que nos ocupa, el Director de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Sinaloa en su escrito recibido en esta Comisión Estatal el 24 de abril del presente año, señala que *le sugirió a la alumna M.A.L. que primero agotara las instancias internas del Consejo Técnico de esa Facultad y/o Consejo Universitario de esa Universidad.*

En similares términos se pronuncia el profesor A3, catedrático de la Facultad de Psicología de la referida Universidad, al señalar en su declaración rendida ante este organismo el 22 de abril del año que transcurre que *le hizo saber a la agraviada agotara las instancias internas y así evitar que de alguna forma saliera dañada tanto ella como la Universidad Autónoma de Sinaloa.*

Expresiones las anteriores, con la que este organismo de cierta manera concuerda ya que como en todo conflicto siempre es importante tratar de llegar a la solución mediante la figura de la conciliación, el acuerdo; sin embargo, no debe pasarse por alto el pleno acatamiento de los derechos humanos de las personas, entre las que se encuentran ejercer los mismos de manera directa ante las instancias de control constitucional que existen en nuestro país, entre ellas, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

Sin embargo, esta situación pasó inadvertida por parte de dichos profesores, ya que prefirieron proporcionar una propuesta de solución al conflicto por los

medios internos que establece la Universidad (sin embargo nunca lo hicieron) y además nunca consideraron el derecho humano de la quejosa a inconformarse ante la autoridad que ella decidiera por el trato indigno dado por el profesor A1, que la ponía en estado de vulnerabilidad respecto a sus demás compañeros y por supuesto con el propio profesor en comento.

En razón de lo anterior y con base en las constancias que componen el presente expediente, se advierte un trato discriminatorio para la agraviada que la pone en una situación de franca vulnerabilidad, lo que sin duda repercute directamente en el respeto al pleno derecho a la educación como alumna de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Incluso el Director de la Facultad de Psicología de la mencionada casa de estudios, aparte de aceptar que le dijo a la agraviada agotara las instancias internas que para tal efecto señala la Universidad Autónoma de Sinaloa, retardó el hecho de que se abriera una investigación administrativa al interior de esa casa rosalina.

Afirmación a la que se arriba debido a que de autos que componen el sumario, precisamente del acta administrativa de investigación de fecha 2 de abril de 2009 tramitada por personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Autónoma de Sinaloa, se advierte que la misma se inició mediante oficio de fecha 31 de marzo del año que transcurre a petición del Director de la Facultad de Psicología.

Empero, dicho Director formalmente fue enterado de la situación que estaba prevaleciendo de parte del profesor A1 para con M.A.L., el día 25 de marzo de este año, tal y como se acredita con el escrito que obra en las actuaciones del expediente; es decir, *tardó cinco días en hacerlo del conocimiento de la autoridad respectiva*, lo que sin duda entorpeció el cauce legal que se le debió de dar tal y como en su oportunidad sucedió.

Lapso de tiempo que se considera valiosísimo ya que fueron días de intranquilidad para la ofendida sobre la situación nada cordial que estaba

sucediendo y que seguramente causó mayor desespero al ver que las autoridades de la Facultad de Psicología, pese a tener pleno conocimiento de los actos de manera inexplicable no procedían, actuaron hasta con posterioridad a los cinco días.

Es importante destacar que la conducta descrita vulnera no sólo la integridad física y emocional de la quejosa, sino también a la sociedad misma en su conjunto, ya que uno de los pilares en que se sustenta el Estado es la educación, de ahí que las personas que laboren en cualquier institución de educación, tienen la más alta responsabilidad de preservar la integridad física y psicológica de los que a ellas asisten.

Esto se sostiene expresamente en la propia legislación universitaria, independientemente de que también se hace en la legislación internacional y nacional en materia de derechos humanos vigentes en nuestro país, en nuestro estado y cuanto más también en la propia Universidad Autónoma de Sinaloa.

La autonomía universitaria no implica de ninguna manera grados de exclusión al contenido constitucional (la cual la fundamenta, pero también la sujeta), cuanto menos a los derechos humanos reconocidos y otorgados en dicha norma superior.

Debido a la tardanza en que el Director de la Facultad de Psicología hizo del conocimiento a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Autónoma de Sinaloa los hechos expuestos por M.A.L., se presume que no realizaron de manera oportuna alguna diligencia para atender y resolver el caso de la inconforme sino cinco días después de que ella hizo del conocimiento al Director de la tantas veces citada Facultad.

Con tal se concluye que no le fueron brindados con la oportunidad y necesidad debidos el apoyo y auxilio que requería la hoy quejosa, situación que la llevó hacer pública su denuncia ante diversos medios de comunicación al sentirse desprotegida de la actuación pasiva de las autoridades de la Facultad de Psicología. Así lo refiere expresamente la quejosa.

Preocupa a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos la inactividad que en su momento presentaron las autoridades de la Facultad de Psicología en el caso en estudio, por ende hace presumir que no han tomado las medidas para evitar que este tipo de conductas se repitan.

En consecuencia de lo expresado en el párrafo anterior, este organismo estima que la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Sinaloa deberá emitir de manera urgente las directrices necesarias para que el personal docente de la misma, en caso de cualquier tipo de conducta anómala, asuman sus responsabilidades de información y colaboración inmediata para prevenirlos, atenderlos, y en su caso, denunciarlos ante las autoridades correspondientes.

Bajo esa tesitura, se cuenta además con diversos instrumentos internacionales los cuales justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho internacional de Derechos Humanos, mismos que fueron consagrados en los artículos 1º; 2º; 7º y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1º de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que a continuación se transcriben:

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

“Artículo 1.

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos a los otros.

“Artículo 2.

“1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión,

opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

“Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

“Artículo 12.

“Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de de la ley contra tales injerencias o ataques.”

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:

“Artículo 1.

“A los efectos de la presente convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

“Artículo 26.

“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 1.

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

De los preceptos acabados de insertar se advierte con claridad la igualdad del hombre y la mujer; en consecuencia ambos deben ser protegidos por ésta sin distinción alguna.

Ambos gozan, en una circunstancia de igualdad y equilibrio de poder, de los mismos derechos y de la igualdad de oportunidades para ejercer las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera, además de que se proscribe todo tipo de discriminación.

De igual forma, no podemos dejar de apuntar que el 26 de mayo de 2008 fueron publicadas en “*El Estado de Sinaloa*”, órgano oficial del Gobierno del Estado, importantes reformas constitucionales locales. Entre éstas se precisan, para el caso que nos ocupa, las siguientes:

“**Artículo 1o.** El Estado de Sinaloa, como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye en un Estado democrático de derecho, cuyo

fundamento y objetivo último es la protección de la dignidad humana y la promoción de los derechos fundamentales que le son inherentes.”

“Artículo 2o. En lo que atañe a su régimen interior la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo sinaloense, el cual propugna como valores superiores de su orden jurídico y social, la libertad, la igualdad de derechos, la justicia, la solidaridad, el pluralismo político y la diversidad cultural.”

“Artículo 3o. El Estado de Sinaloa es libre y soberano en su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas por el Pacto Federal. Sus tareas fundamentales son promover el bienestar individual y colectivo de los sinaloenses, el desarrollo económico sustentable, la seguridad y la paz social, la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social y la equidad en las relaciones sociales.”

“Artículo 4o. Bis. En el Estado de Sinaloa toda persona es titular de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución, así como de los previstos en los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano. Su ejercicio implica deberes correlativos de respeto a los derechos de los demás y de solidaridad hacia la familia, los más desfavorecidos y la sociedad.

“LOS DERECHOS HUMANOS TIENEN EFICACIA DIRECTA Y VINCULAN A TODOS LOS PODERES PÚBLICOS. Serán regulados por ley orgánica, la cual respetará en todo tiempo su contenido esencial y su progresividad.”

“Artículo 4o. Bis B. El Estado tomará las medidas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los siguientes derechos y deberes:

.....

“IV. Los habitantes en el Estado tienen el derecho a disfrutar una vida libre de violencia. La ley establecerá las bases de la actuación de las autoridades para prevenirla y atender a las personas que sufran de ella, así como generar

una cultura que permita eliminar las causas y patrones que la generan, poniendo especial atención en la erradicación de la violencia intrafamiliar.”

“Artículo 4o. Bis C. Los derechos humanos a los que hace alusión esta Constitución se interpretarán de acuerdo con los siguientes principios:

“I. Los derechos humanos deben interpretarse evitando la contradicción con el texto constitucional y propiciando el sentido que le sea más favorable.

“II. Su sentido se determinará de conformidad con los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano aplicables y atendiendo los criterios de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos por el Estado mexicano, especialmente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

“III. Cuando resulten aplicables o en conflicto dos o más derechos humanos, se hará una ponderación entre ellos a fin de lograr su interpretación armónica, logrando que su ejercicio no signifique menoscabo a los derechos de los demás y prevaleciendo la seguridad de todos y las justas exigencias del bien común y la equidad.

.....

“V. Se deberá optar por el sentido más favorable a la persona y atendiendo a su progresividad.

Estos derechos reconocidos por nuestra Constitución local, vinculan y se constituyen como una obligación directa de toda autoridad para garantizar cualquier tipo de violaciones a derechos humanos.

De manera que, con el propósito de dar una solución inmediata a las violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de la C. M.A.L., esta Comisión se permite formular a la Universidad Autónoma de Sinaloa a su cargo, el siguiente Acuerdo de Conciliación.

El mismo se realiza de conformidad con lo estatuido por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis de la Constitución Política del Estado; 43 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 85; 86; 87; 88 y 89 de su Reglamento Interno, este organismo formula a usted C. Director de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Sinaloa, el siguiente:

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

PRIMERO. Instruya al personal docente de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Sinaloa, a fin de que sean capacitados en materia de derechos humanos.

SEGUNDO. Que en cuanto tengan conocimiento de una inconformidad de parte de un alumno para con un profesor, de inmediato lo hagan del conocimiento de la autoridad respectiva para el inicio de las investigaciones correspondientes.

TERCERO. Gire las instrucciones a quien corresponda para que se tomen las medidas de seguridad personal y académicas correspondientes para evitar que se realice algún acto de intimidación o represalia en contra de la agraviada como de testigos de los hechos que dieron origen al presente asunto.

CUARTO. Instruya a quien corresponda a efecto de que la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Sinaloa a su cargo emita las directrices o normatividades necesarias para que el personal docente que la conforma en caso de cualquier conducta anómala en contra de un alumno, asuman sus responsabilidades de información y colaboración inmediata para prevenirlos, atenderlos y en su caso, denunciarlos ante las autoridades respectivas, sin perjuicio de que de manera pronta y expedita informen a sus superiores jerárquicos a fin de imponerlos de los hechos.

QUINTO. Se tomen las medidas necesarias para prevenir y eliminar la estigmatización social de la hoy quejosa, así como facilitar la recuperación y reintegración en su comunidad estudiantil.

SEXTO. Se adopten las medidas de índole administrativo para garantizar la no repetición de actos como los que dieron origen al presente Acuerdo de Conciliación, a través de acciones preventivas y de capacitación en materia de derechos humanos al personal docente de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Dada la naturaleza jurídica del presente Acuerdo de Conciliación, de conformidad con lo estatuido por el artículo 87 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuenta con un plazo de cinco días hábiles computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, para que manifieste a esta CEDH si acepta dicho Acuerdo, solicitándosele expresamente que en caso de que no la acepte, motive y fundamente la no aceptación; esto es, que exponga una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por este organismo estatal carecen de sustento, adolecen de congruencia o por cualquiera otra razón, resulten inatendibles.

Todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y específicamente, *de su protesta de guardar la Constitución*, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.

De aceptarse el Acuerdo de Conciliación y durante los cinco días hábiles siguientes esa Universidad no cumple totalmente con lo estipulado en la misma, la quejosa M.A.L. podrá hacerlo del conocimiento de este organismo, para que dentro de las setenta y dos horas siguientes el expediente del caso se reabra y determinar las acciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

De no aceptarse dicho Acuerdo, la consecuencia inmediata será la preparación del proyecto de Recomendación correspondiente, tal y como lo establece el numerario 88 del citado ordenamiento legal.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
Culiacán Rosales, Sin., 20 de agosto de 2009
El Presidente

DR. JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO

C.c.p. C. M.A.L., quejosa. Para su conocimiento.
C.c.p. Expediente.